

LEY N° 2489

Aprobada en 1ª Vuelta: 12/03/1992 - B.Inf. 7/1992

Sancionada: 31/03/1992

Promulgada: 05/05/1992 - Promulgacióe Hecho

Boletín Oficial: 14/05/1992 - Nú: 2962

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 10.- Sustitúyese el texto del artículo 28 de la Ley 1504, por el siguiente:

"Interpuesta la demanda en la forma prescripta, el Presidente del Tribunal fijará audiencia dentro de los quince días siguientes, a fin de que las partes comparezcan, pudiendo hacerlo por medio de apoderados. La notificación deberá ser practicada con una anticipación no menor de diez días, bajo apercibimiento en caso de incomparencia, sin justa causa, de tener por contestada la demanda y continuar el procedimiento en rebeldía. Abierto el acto, el Tribunal ilustrará a las partes sobre el alcance del procedimiento conciliatorio y propondrá una forma de solución. Si no se lograse conciliación, se deberá contestar la demanda. En las cédulas de notificación se transcribirá integramente este artículo".

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.